

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 219/2024

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Apoderada Legal para la Defensa Jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México.	12558

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticinco.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y el anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Apoderada Legal para la Defensa Jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, a quien se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del proveído de diez de junio de este año, por el que se admitió la controversia constitucional **219/2024**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se admitió la controversia constitucional indicada al rubro.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el veinticinco de junio siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiséis de junio al dos de julio. En

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente al veintidós de junio de dos mil veintiuno, en la que consta la publicación del "**Aviso por el que se da a conocer la designación de Servidores Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma, respecto de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado al que se encuentren adscritos**", en el que consta que la promovente se encuentra adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del inciso i) del referido aviso, que establece:

i) Promover demandas de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y cualquier medio de control constitucional, tanto locales como federales, comparecer en audiencias constitucionales, e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio de que se trate,  
(...).

consecuencia, si el recurso fue presentado en este el último día, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Delegados y domicilio.** Se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**V. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción autorizada, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Traslado.** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, así

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago

como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>3</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**VII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se les requiere para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**VIII. Turno.** Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes siempre y cuando se

---

*de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

<sup>3</sup> Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

trate de asuntos de *atención urgente o preferente*, calificándose como tales -entre otros- aquellas *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*.

En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos en el Acuerdo General 3/2025; en consecuencia, si en dicha normativa se dispuso que son asuntos prioritarios las controversias constitucionales en las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, de conformidad con lo anterior y los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**IX. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

<sup>4</sup> Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se registrará para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**Notifíquese.** Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio a la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Remítasele la versión digitalizada del presente auto, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **35/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **219/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 35/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 733568

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2025T21:54:17Z / 09/07/2025T15:54:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d cd b9 2e 1e 0f 43 d3 b0 75 6b 8c 5b 61 81 bd 61 02 7b cd b5 c5 4e a7 02 e2 69 77 2b 1a ba c4 c7 90 57 db fe f0 39 8d 2c 6e 61 5c 53 6d d9 7d 74 f2 0d 8e 8c 65 d1 6d d9 80 b4 e3 01 f0 4d 4a 50 f7 0c 89 1b ef 3f 0c 97 bf 9a e7 30 48 72 68 63 07 46 19 f2 f4 a6 d7 c9 60 b2 fd 9d 59 d1 a8 d4 59 d7 a0 74 77 a9 57 2b 46 8b 67 2a 34 c5 d1 7e e1 5e 5f 5f 6f 12 e2 b9 94 21 0c 1c 66 cc 4e d3 01 7f ea fc 99 16 8d be 7b a4 d5 d2 bb 6d b4 e6 8a f1 e3 7c d5 75 bc c5 dd 55 63 52 65 0e 8b 05 62 ce 10 2c 1c fc 3d 87 1b e9 c8 a5 52 6a 4a 62 a6 96 c8 43 d0 c9 f1 28 b8 37 1d 3b c2 70 02 d4 72 c4 fa 60 3f 76 0b 25 2c 04 2b b7 76 6f 2e 26 49 df 37 9f 48 01 8e 62 a4 bc 97 69 bf 0a e1 be bb 24 c8 87 a3 d1 b1 85 41 1a 3c a8 4c 3e e9 4d a0 f1 49 c2 7b 6c 21 f4 6d 12 ef 52 04 c7 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2025T21:54:17Z / 09/07/2025T15:54:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2025T21:54:17Z / 09/07/2025T15:54:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	229114			
	Datos estampillados	4325EF6771FE9341A9CE72EBBCB5DF2BDEDC43DB36EAEAEF292C88A61C96AC9D693			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2025T01:16:10Z / 07/07/2025T19:16:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 d8 59 c4 76 0e 99 3f 15 9e 23 f0 d9 ec 5a 9e 40 b2 5e 32 95 ba 01 11 0a f5 be 59 da 6e 23 96 10 16 c2 e3 f5 f9 f7 83 1b dd 89 16 e4 77 58 66 6b 46 ff b9 f0 7c 41 37 b0 3a 82 ff c5 33 f5 35 2c 98 b9 47 ee a0 fc ae e1 d2 1c ef bf a4 be ff 2b d1 62 0a 16 c8 d7 e1 ce af 78 89 97 71 6b bd 58 2e 8a a7 6d d1 96 d8 a2 d1 27 96 5a e9 f3 01 72 e6 70 b9 b2 26 cf 43 c4 cd 0e f2 4e 47 c1 fa de ff fb 29 64 6c af 76 ee 37 9a 27 e2 59 d0 23 ce 6f c6 b0 62 92 5d 54 21 40 3c 3c d4 d5 eb 35 9e b6 89 60 01 9a ac 45 1e 75 24 a7 5f 8c d8 e6 bc fb 68 89 a1 7d 55 a5 a0 f2 52 3e 7b 8a c2 13 c1 1f df f0 ab a7 61 78 f4 cb 8a 7b ce 07 42 f0 f1 0b e8 db 52 77 c3 db 09 d2 76 eb 7a 81 7c 26 73 79 bb 04 b6 c9 4c 5b b8 2d 02 5e e1 89 55 3f 43 37 0d ff 86 cf cd 1c 28 27 92 85 02 ca 36 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2025T01:16:11Z / 07/07/2025T19:16:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2025T01:16:10Z / 07/07/2025T19:16:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	217706			
	Datos estampillados	31A22CEA1E4091BC5C2581E3C4ECDACD927CA641CA093DDA23A92E8A12CB282D5A			